ACTA TÉCNICA ACLARATORIO No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO MP-MC-019 DE 2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PAYA R/L JUVENAL PÉREZ VEGA
NIT:	800.065.411-5
CONTRATISTA:	LUIS FERNANDO CHAPARRO PEREZ
NIT	9.532.677-1
R, LEGAL	LUIS FERNANDO CHAPARRO PEREZ.
C. C.	9.532.677 DE SOGAMOSO
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO INCLUYE RECLUSIÓN DE MUJERES DE SOGAMOSO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.
DURACION	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, TERMINO DENTRO DEL CUAL EL CONTRATISTA DEBERÁ CUMPLIR A CABALIDAD CON EL OBJETO DEL CONTRATO.
VALOR INICIAL:	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. ($ 4.607.918).
VALOR ADICIONAR	TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($ 355.215).
VALOR TOTAL:	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 4.963.133).
FECHA INICIO:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA PRESENTE ACTA:	15 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En el municipio de Paya a los quince (15) días del mes de septiembre de 2026, en las instalaciones de la secretaria de Gobierno del municipio de Paya, se reunieron las siguientes personas Dra. **DEISY NATALI ARDILA SALAMANCA,** en calidad de Supervisora del contrato y LUIS FERNANDO CHAPARRO PEREZ con cedula de ciudadanía N° 9.532.677 de Sogamoso como CONTRATISTA. con el fin de **ADICIONAR EL CONTRATO MP-MC-019 DE 2026,** cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL

MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO INCLUYE RECLUSIÓN DE MUJERES DE SOGAMOSO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993. Teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

JUSTIFICACIÓN DE ADICIONAL AL CONTRATO

Que, conforme al Principio General del Derecho, denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de común acuerdo pueden celebrar los acuerdos que estimen pertinentes, siempre que los mismos se adecuen al ordenamiento jurídico imperante, la moral y las buenas costumbres.

Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos.

Que mediante Concepto jurídico[1], la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional",* o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), Por lo anterior, a pesar de que el presente modificatorio tiene el visto bueno del interventor es necesario que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato, en mayores y menores cantidades y en la inclusión de nuevos ítems necesarios para el desarrollo de las obras, reconocidos durante el proceso constructivo y que requieren ser definidos en los acuerdos contractuales para su ejecución.

La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas

[1] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007

estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». […]

Que el pasado **15 de septiembre de 2026** se procedió a realizar una adición al proceso contractual, atendiendo la solicitud presentada por el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC**, mediante oficio de fecha **02 de septiembre de 2026**, y teniendo en cuenta las necesidades identificadas por la entidad para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. En virtud de lo anterior, se consideró procedente realizar una **adición en cantidad de los productos contemplados en la Ficha Técnica**, de conformidad con los requerimientos y necesidades establecidos por el INPEC.

Que, posteriormente, el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC** presentó una nueva solicitud, mediante la cual manifestó la necesidad de realizar un ajuste adicional a las cantidades inicialmente contempladas en la Ficha Técnica, atendiendo a los requerimientos actuales para garantizar el oportuno y adecuado suministro de los bienes objeto del proceso contractual.

En consecuencia, y con el propósito de atender las necesidades efectivamente identificadas por la entidad, garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio, así como asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso contractual, se considera **procedente realizar un modificatorio a la Ficha Técnica**, ajustando las cantidades de los productos de acuerdo con la nueva solicitud presentada por el INPEC.

Por lo anterior, la **Ficha Técnica será modificada en los valores de los productos**, quedando establecida de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	V.UNIT.	TOTAL
1	Candado de seguridad aleman REF: 850. Largo: 53 mm, Ancho: 47 mm. Gancho de acero endurecido – 54 HRC a 62 HRC anti – segueta, cuerpo en latón, cilindro en latón, 2 llaves en latón niquelado y 5 pines. Garantia de Por vida - YALE	UNID.	3	118.405	355.215
		TOTAL			355.215

El valor ajustado con el presente modificatorio corresponde a la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($ 355.215)**.

Así las cosas, se solicita al ordenador del gasto aprobar lo siguiente:

Para la constancia se firma a los quince (15) días del mes de septiembre de 2026.

DEISY NATALI ARDILA SALAMANCA
Secretaria de Gobierno
Supervisora

LUIS FERNANDO CHAPARRO PEREZ
C.C N° 9.532.677 de Sogamoso